GOBERNACIÓN DE
ARAUCA

RESOLUCIÓN No. 6867 DE 2026

"Por medio de la cual la Administración Departamental ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía según convocatoria No. **LS-03-FU-008-2026**"

LA GERENTE TECNICA DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades Legales en especial las consagradas en el Estatuto General de Contratación y las mismas que lo modifican y reglamentan; en especial el Decreto 1082 de 2015, ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía según convocatoria No. LS-03-FU-008-2026.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaría de General y Desarrollo Institucional Departamental, mediante Estudio Previo determinó la necesidad y la oportunidad de llevar a cabo la contratación de: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE BIENESTAR SOCIAL A SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL,** por valor de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($159.000.000,00) M/CTE**, de conformidad al contenido de estos.

2. La Secretaría de Secretaría de General y Desarrollo Institucional Departamental solicitó y obtuvo para llevar a cabo el presente proceso contractual el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026-03761 del 29 de octubre de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda Departamental.

3. Que el proceso denominado: "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE BIENESTAR SOCIAL A SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL**" fue aprobado e incorporado al presupuesto departamental.

4. Que el expediente documental fue remitido a la Gerencia Técnica de Contratación Administrativa por la Secretaría de General y Desarrollo Institucional Departamental, con la solicitud de adelantar el respectivo Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía.

5. Que la Gerencia Técnica de Contratación Administrativa, en atención a la normatividad vigente, llevó a cabo la publicación en el SECOP II el aviso de convocatoria, Estudios Previos y el proyecto de pliegos de condiciones para garantizar el cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia.

6. Que el proyecto de pliegos de condiciones fue publicado durante cinco (05) días hábiles, en atención a lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015.

7. Que durante el plazo de publicación del proyecto del pliego no fueron presentadas observaciones por parte de los interesados en el proceso.

8. Que de acuerdo al valor de la presente convocatoria que asciende a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($159.000.000,00) M/CTE**, el cual no supera los (US$125.000), de conformidad a lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.2; 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, la presente convocatoria pública fue solicitada de ser limitada a Mipymes, por las siguientes empresas:

EMPRESA	CONTADOR O REVISOR FISCAL	CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL	SOLICITUD LIMITACIÓN	UN (01) AÑO	CRITERIO

RESOLUCIÓN No. 6867 DE 2026

"Por medio de la cual la Administración Departamental ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía según convocatoria No. **LS-03-FU-008-2026**"

CENTRO DE ACOMPAÑAMIENTO AL DESARROLLO EMPRESARIAL DE ARAUCA SAS. – R/L JOSÉ LUIS ESTRADA LANDAETA	CARMEN AMELIA CASTAÑEDA GARRIDO	CÁMARA DE COMERCIO DE ARAUCA	MIPYMES DEL MUNICIPAL	CUMPLE	NO CUMPLE (Discrepancia entre el tamaño de la empresa reportado en certificación y en el certificado de existencia y representación legal)
LRAMIREZ CONSULTORES SAS – R/L LIGIA INÉS RAMIREZ RODRIGUEZ	CARMEN AMELIA CASTAÑEDA GARRIDO	CÁMARA DE COMERCIO DE ARAUCA	MIPYMES DEL MUNICIPAL	CUMPLE	CUMPLE
ARLOS S.A.S – R/L ANDRES MAURICIO SANTAMARIA NIETO	ANBA MICHELLE GARCÍA COLMENARES	CÁMARA DE COMERCIO DE ARAUCA	MIPYMES DEL MUNICIPAL	CUMPLE	CUMPLE
LAMAR GSA S.A.S ZOMAC – R/L GUSTAVO SUAREZ ACOSTA	DIANA FAISURY APACHE BERMUDEZ	CÁMARA DE COMERCIO DE ARAUCA	MIPYMES DEL MUNICIPAL	CUMPLE	CUMPLE

9. Que conforme a las solicitudes de limitación para la participación de Mipyme con domicilio en el Municipio de Arauca, se considera viable adelantar el trámite solicitado teniendo en cuenta el cumplimiento a las condiciones previstas en los artículos 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

10. Que conforme a las solicitudes presentadas no es viable limitar el presente proceso. Lo anterior considerando que no se ha cumplido con las condiciones establecidas para la presente convocatoria pública.

11. Entidad en acatamiento a lo preceptuado en el Estatuto de Contratación de las Entidades Públicas, cumplirá con estricta sujeción la obligación de publicar los diferentes actos que emanan de la actuación precontractual, contractual y postcontractual, en los términos señalados en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, utilizando la herramienta del SECOP II. www.colombiacompra.gov.co.

12. De conformidad con lo previsto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, se convoca a todas las veedurías ciudadanas para realizar el control social en el presente proceso de contratación.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

GOBERNACIÓN DE
ARAUCA

RESOLUCIÓN No. 6867 **DE 2026**

"Por medio de la cual la Administración Departamental ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía según convocatoria No. **LS-03-FU-008-2026**"

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. LS-03-FU-008-2026, cuyo objeto es **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE BIENESTAR SOCIAL A SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Limitar la participación del presente proceso a Mipyme con domicilio en el Municipio de Arauca.

ARTICULO TERCERO: El cronograma del presente proceso de selección, será el establecido en la plataforma del SECOP II.

ARTICULO CUARTO: El pliego de condiciones y demás documentos generados en el proceso precontractual, podrán ser consultados en la página web www.colombiacompra.gov.co, SECOP II y en la Gerencia Técnica de Contratación Administrativa.

ARTICULO QUINTO: La contratación de que trata la presente resolución se realizará conforme a las reglas señaladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes y complementarias y lo definido en el pliego de condiciones.

ARTICULO SEXTO: De conformidad con el artículo 66 de la ley 80 de 1993, numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, se convoca a todas las veedurías ciudadanas para ejercer control social al presente proceso de selección.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Arauca, a los 17 NOV 2026

LUZ LILIANA MARCHENA PINZÓN
Gerente de Contratación
Departamento de Arauca

	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Proyectó:	GÉNESIS MARÍA GONZÁLEZ TOVAR	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	
Revisó:	LUZ LILIANA MARCHENA PINZÓN	GERENTE DE CONTRATACIÓN	
Aprobó Aspectos Técnicos, Financieros, Jurídicos y/o Administrativos:	LUZ LILIANA MARCHENA PINZÓN	GERENTE DE CONTRATACIÓN	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			